

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de recurso. Así mismo se informa que le fue corrido el respecto traslado conforme lo prevé el artículo 101 del C.G. del P., encontrándose vencido el termino, habiendo guardado silencio la contraparte. Sírvase proveer
Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2024.
La secretaria,

LAURA YERALDINE CASALLAS SIERRA

Auto Interlocutorio No.2770

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA DEL BARRIO ALFONSO LÓPEZ**

Correo electrónico: j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO
DEMANDADO: BANCO FINANDINA S.A.
BODEGAS J.M. S.A.S
RADICACION: 760014003009- 2023-00493-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la parte demandada BODEGAS J.M. S.A.S., en contra del auto interlocutorio N° 2323 notificado el 17 de septiembre de 2024, mediante el cual se resolvió: “Negar la nulidad planteada”

ANTECEDENTES

Como argumento central de su disenso señala la parte recurrente, que el Despacho al resolver la nulidad planteada, omite considerar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura sobre la correcta publicación y consulta de los estados procesales. De acuerdo con la guía oficial "ABC" del nuevo portal de la Rama Judicial, destinada a informar a los ciudadanos sobre el acceso a la información judicial, se establece que las notificaciones de los despachos judiciales se pueden consultar en dos canales

Sin embargo, indica que la consulta de procesos, solo puede realizarse a través de un solo canal digital que es el mismo y que en ese sentido, esa parte tenía la expectativa legítima de que la notificación del auto en cuestión se realizara a través del micro sitio oficial, conforme a esta disposición del Consejo Superior.

Bajo esos argumentos, prevé que se presenta un vicio de notificación que afecta gravemente el derecho de defensa de la parte demandada. A pesar de que el sistema TYBA sea una herramienta adicional de consulta, la normativa vigente no exime al despacho de la obligación de cumplir con la publicación en el micrositio, ya que el portal unificado es la fuente principal de consulta para ciudadanos y apoderados, como se establece en la guía oficial del Consejo Superior de la Judicatura.

Se corrió el respectivo traslado, sin embargo dentro del término la contraparte guardo silencio al respecto.

Precisado lo anterior, el Despacho procede a emitir una decisión de fondo, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C. G. del P., reglamenta lo referente al recurso de reposición y sostiene: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de*

audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Por su parte, el tratadista Azula Camacho, sobre el tema señala: “El recurso de reposición se interpone ante el mismo funcionario judicial que dicte la providencia para que la revoque o reforme. Reformar, significa variar el pronunciamiento; y revocar, dejar sin efecto la determinación que se hubiere (...)”¹

Así las cosas, habrá que decir de entrada, que el recurso no tiene vocación de prosperidad, como quiera que, tal como ampliamente se dispuso en la providencia impugnada, el Despacho, acogiendo lo dispuesto en la norma y por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, viene efectuando las notificaciones de todas las providencias a través de la plataforma digital TYBA, a través de la cual se facilita el acceso de la información judicial de todos los procesos y sus actuaciones a toda la ciudadanía.

Pues se itera que efectivamente fue dictado por este Despacho, providencia N° 1298 el 31 de julio de 2024, mediante la cual se dispuso fijar fecha para llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P. Dicho proveído fue notificado en el estado No. 132 del 2 de agosto siguiente, como se evidencia a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cali

Estado No. 132 De Viernes, 2 De Agosto De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
76001418900620180071900	Ejecutivo Singular	Miguel Angel Posada Barona	Gisela Espinosa Salazar	01/08/2024	Auto Niega - Aceptar Remanentes
76001418900620190014900	Ejecutivo Singular	Finandina Compaa De Financiamiento Comercial	Betty Rebolledo Pastrana	01/08/2024	Auto Ordena - Glosar Despacho Comisorio
76001418900620200027900	Ejecutivo Singular	Cresi S.A.S	Fernando Bueno Galindo	01/08/2024	Auto Niega - Decretar Medida
76001418900620210032700	Ejecutivo Singular	Scotiabank Banco Colpatría S.A.	Harold Campo Latorre	01/08/2024	Auto Decide - Aceptar Remanentes
76001418900620210050300	Ejecutivo Singular	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Hector Fabio Sarria Solis, Ana Milena Cordoba Lozada	01/08/2024	Auto Niega - Terminar
76001418900620230049300	Verbales Sumarios Responsabilidad Civil Contractual / Extracontractual	Julian Alberto Oviedo Agudelo	Banco Finandina Sa Blc, Bodegas Jm Sas	01/08/2024	Auto Fija Fecha - Audiencia

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 2 de agosto de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Quedando de esta manera debidamente notificada la providencia a través del Sistema XXI Web TYBA, el cual como se sostuvo, debía ser consultado por el apoderado judicial de la parte interesada, atendiendo al deber irrestricto de vigilar la causa incoada. Y es que se insiste que, es tanto así, que al momento de realizar la búsqueda de la actuación registrada en el aludido sistema de gestión, el mismo se encuentra disponible para consulta, tal como se observa en el siguiente pantallazo:

¹ Libro Manual de derecho procesal, Tomo II parte General, página 283

TYBA

Inicio

Contacto

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Correcto!

Registros coincidentes

Proceso

Ciudadano

Predio

Departamento Proceso

VALLE DEL CAUCA 76

Ciudad Proceso

CALI 76001

Corporación

PEQUEÑAS CAUSAS 41

Especialidad

COMPETENCIAS MULTIPLES 89

Despacho

COMPETENCIAS MULTIPLES 00

Código Proceso

76001418900620220049300

No soy un robot

REGISTRAR

Procesos - Terminar

Consultar

Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	76001418900620220049300	EJECUTIVO SINGULAR	VALLE DEL CAUCA	CALI	COMPETENCIAS MULTIPLES 006 CALI

Total Registros: 1

- Páginas: 1 de 1

En ese sentido, es necesario reiterar, que al haber realizado la búsqueda a través de la “Consulta Unificada”, lo cierto es que el sistema dispone de 3 medios de búsqueda, correspondiéndole al interesado verificar si en efecto la notificación se realiza por cualquiera de ellos.

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

10 de Sep - 2024

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden

República de Colombia

Saludos, usted tiene a su disposición la nueva **Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU) en su versión 2.0**, cuyo objetivo es entregar a la ciudadanía en general un producto uniforme donde consultar sus procesos.

Es importante señalar que se podrán utilizar temporalmente las dos consultas de procesos existentes junto con la CPNU.

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

CONSULTA DE PROCESOS

JUSTICIA XXI WEB

Así las cosas, el Despacho sostiene la decisión adoptada en la providencia impugnada, entre tanto la providencia de la cual se duele el apoderado judicial de la parte demandada BODEGAS J.M. S.A.S., fue notificada en debida forma, y bajo ese sentido se garantizó el efectivo enteramiento de esa decisión a las partes, pues como se le dispuso en pretérita oportunidad al profesional del derecho, se posibilito el acceso a la citada providencia.

Frente a la concesión del recurso de apelación, el mismo es improcedente para este caso, toda vez que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía, tramitado en única instancia, no cumpliéndose el presupuesto previsto en el artículo 320 del C.G. del P, que dispone, que son apelables los autos proferidos en primera instancia.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

-NEGAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme las razones previstas en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

ROSALBA APARICIO CORDOBA

L.M.

Firmado Por:

Rosalba Aparicio Cordoba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 006 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462f4b59827ee4f89f9ae4a7a7acf3a67db2603a99063832c70f560c7d6da860**

Documento generado en 05/11/2024 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>